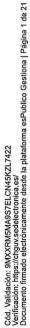


CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA ESTUDIO OBSERVACIONAL SIN MEDICAMENTO ENTRE LA FUNDACIÓ HOSPITAL UNIVERSITARI VALL D'HEBRON – INSTITUT DE RECERCA "VHIR", IMIDOMICS COMO PROMOTOR, LA FUNDACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE VALENCIA y LA Dra. VIOLETA ZARAGOZA NINET PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO INVESTIGACIÓN CLINICA "Generación de cohortes y caracterización multiómica del Síndrome de Sjögren y la Dermatitis Atópica (Proyecto SSAD". Este proyecto ha recibido la aprobación del CEIM HOSPITAL UNIVERSITARI VALL D'HEBRON con número de referencia SSAD y la del del Hospital General Universitario de Valencia (Registro CEIm – CHGUV 82/22)

En Valencia, a 13 de marzo de 2024

REUNIDOS

- (A) De una parte, la FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HOSPITAL GENERAL PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, DOCENCIA Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD (la "Fundación"), con CIF G-96792221 y con domicilio social en Valencia (46014) Avda. Tres Cruces, s/n., representada en este acto por Da. Ma del Carmen Escobedo Lucea, con NIF su calidad de Gerente, en virtud de Escritura de poder autorizada por el Notario de Valencia, D. Fernando Corbí Coloma en fecha 14 de febrero de 2023, con número 357 de su Protocolo.
- (B) De otra parte, la FUNDACIÓ HOSPITAL UNIVERSITARI VALL D'HEBRON INSTITUT DE RECERCA, titular del Biobanco HUVH y entidad gestora de investigación, con C.I.F. G-60594009, y domicilio en Passeig Vall d'Hebron, 119-129, Edificio Mediterránea, 2ª planta, 08035 Barcelona, representada por Dra. Begoña Benito Villabriga con NIF encontrándose facultada para este acto en virtud de escritura de poder nº 110, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de D. Camilo-José Sexto Presas con fecha 18 de enero de 2023, en calidad de Directora (en adelante, "VHIR").
- (C) De otra parte, **IMIDomics Inc.** con domicilio en 1000 4th Street, Suite 500, San Rafael, CA 94901, USA, y en su nombre y representación, **Dra. Sara Marsal Barril** con NIF en calidad de Chief Medical Officer, en virtud de los poderes elevados a escritura pública ante el Notario Dña. Laura Nogales Martín, del Colegio Notarial de









Cataluña, en fecha 1de julio de 2021, bajo el número de su protocolo 366 y 347. (en adelante, "PROMOTOR").

- (D) De otra parte, Dña. Goitzane Marcaida Benito en calidad de Directora Gerente del Consorcio Hospital General Universitario de Valencia, con domicilio en Avda. Tres Cruces, s/n de Valencia (46014), actuando en representación de la misma. y C.I.F. nº Q4601065H.(en adelante el COSORCIO HgUV).
- (E) Y de otra parte, el/la Dra. Violeta Zaragoza Ninet, investigadora del Servicio de Dermatología del Hospital General Universitario de Valencia, en su propio nombre e interés, en calidad de investigador/a principal (la "Investigadora Principal").

En adelante, la Fundación, el Promotor y la Investigadora Principal serán referidos conjuntamente como las "Partes", e individual e indistintamente como la "Parte".

Las Partes, reconociéndose mutuamente capacidad legal para obligarse, convienen en suscribir el presente contrato, y, en atención a ello,

EXPONEN

- I. Que el Promotor está interesado en la realización del estudio "Generación de cohortes y caracterización multiómica del Síndrome de Sjögren y la Dermatitis Atópica (Proyecto SSAD)" con código interno del Comité Ético de Investigación Clínica 82/22 (SSAD), en el Hospital General de Valencia y bajo la dirección del/de la Dra. Violeta Zaragoza Ninet del Servicio de Dermatología.
- II. Dicho estudio observacional se realizará de acuerdo con el Protocolo de Estudio (el cual se encuentra debidamente depositado en el Comité de Ética de Investigación Clínica del CHGUV), que no se une al presente contrato pero que forma parte del mismo, en la medida en que todas las Partes lo conocen y así lo aceptan.
- III. Que el Hospital General Universitario de Valencia, organismo con personalidad jurídica propia, tiene como finalidad prestar servicios sanitarios y dispone entre sus unidades del Servicio Dermatología.
- IV. Que el VHIR es una fundación del sector público que tiene como finalidades promover, desarrollar, transferir, gestionar y difundir la investigación, el conocimiento científico y





tecnológico, la docencia y la formación en el ámbito de las ciencias de la vida y la salud del Hospital Universitario Vall d'Hebron (en adelante, "HUVH").

- V. Que el VHIR es titular del Biobanco Hospital Universitario Vall d'Hebron autorizado por la Direcció General de Planificació i Recerca en Salut del Departament de Sanitat de la Generalitat de Catalunya en fecha 2 de abril de 2013, y registrado en el Registro Nacional de Biobancos bajo el número B.0000618 (en adelante "Biobanco HUVH"). El Biobanco HUVH tiene como objetivo principal obtener, almacenar, gestionar y distribuir muestras biológicas de origen humano con fines de investigación biomédica en cumplimiento con cualquier normativa aplicable y, en particular, con la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica, y el Real Decreto 1716/2011, de 18 de noviembre, que establece los requisitos básicos de autorización y funcionamiento de los biobancos con fines de investigación biomédica y de tratamiento de las muestras biológicas de origen humano, y que se regula el funcionamiento y organización del Registro Nacional de Biobancos para la investigación biomédica (en adelante, denominados conjuntamente como la "Ley Aplicable").
- VI. Que el Biobanco HUVH contiene diferentes colecciones de muestras biológicas con fines de investigación biomédica, entre ellas, la colección IMID-Biobank de muestras de pacientes con enfermedades inflamatorias crónicas mediadas por mecanismos inmunes, (en adelante, "IMID-Biobank").
- VII. Que el VHIR y IMIDomics, Inc., spin-off del VHIR (en adelante, "IMIDomics"), están colaborando en la realización de un proyecto de investigación titulado "Generación de cohortes y caracterización multiómica del Síndrome de Sjögren y la Dermatitis Atópica (Proyecto SSAD)" financiado por IMIDomics, con el objetivo de identificar clases moleculares reproducibles dentro del Síndrome de Sjögren y la Dermatitis Atópica (incluyendo biomarcadores para identificarlas) y determinar posibles dianas para el futuro desarrollo de fármacos.
- VIII. Que el VHIR está interesado en colaborar con el CHGUV en la ejecución del protocolo, que principalmente consiste en la recogida de Material, tanto muestras biológicas (en adelante, las "Muestras") para su incorporación en el IMID-Biobank, como de datos clínicos y epidemiológicos asociados a estas Muestras (en adelante, los "Datos") para propósitos de investigación biomédica, tal y como se detallan en el Anexo II (en adelante, las "Tareas y Transferencia de Material") y con sujeción a los términos y condiciones de este contrato.







- IX. Que la Fundación fue constituida el 19 de abril de 1999 ante el Notario de Valencia D. Antonio Beaus Codes, con número de protocolo 759 e inscrita en el Registro de la Comunidad Valenciana, Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, con número 336(v), y se encuentra incluida entre las entidades beneficiarias del mecenazgo relacionadas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo (la "Ley 49/2002") y en el artículo 3 de la Ley 20/2018, de 25 de julio, del Mecenazgo Cultural, Científico y Deportivo no Profesional en la Comunitat Valenciana (la "Ley 20/2018").
- X. Que, de conformidad con sus estatutos, la Fundación es una entidad sin ánimo de lucro que persigue fines de interés general, y que tiene como objetivos, entre otros, el promover y favorecer la investigación biomédica, la docencia y el desarrollo científico, técnico y ético de las Ciencias de la Salud, así como la organización de cursos de especialización, desarrollo y formación, conferencias y cuantas actividades puedan contribuir al mejor conocimiento del conjunto de Ciencias de la Salud.
- XI. Que, en virtud de lo anterior, las Partes están interesadas en suscribir el presente Contrato de Colaboración para Estudio Observacional Retrospectivo (el "Contrato"), que las Partes intervinientes someten a las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERO.- Objeto del Contrato.

El objeto del presente Contrato es la realización del Estudio cuyo título es "Generación de cohortes y caracterización multiómica del Síndrome de Sjögren y la Dermatitis Atópica (Proyecto SSAD)" (el "Estudio"), con código de protocolo SSAD (el "Protocolo") que se llevará a cabo fundamentalmente en las dependencias del Hospital identificadas en el Expositivo del presente Contrato, bajo la dirección y responsabilidad de laDra. Violeta Zaragoza Ninet, que actuará como Investigadora Principal del mismo.

El Estudio se realizará de acuerdo al contenido especificado en el Protocolo, de versión V09 y fecha 29/04/2022, disponiendo del preceptivo dictamen favorable del Comité Ético de







Investigación con Medicamentos (el "CEIM") del HUVH en fecha 20/05/2022, Acta número 531, así como por el CEIM del CHGUV en fecha 30/09/2022.

SEGUNDO.- Duración.

El presente Contrato entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración estimada del estudio es de **treinta y seis** (36) meses, según lo establecido en el Protocolo, o hasta que todos los sujetos incluidos finalicen su participación en el Estudio según lo estipulado en el Protocolo.

En todo caso, la duración estimada del estudio podrá acortarse si se da alguno de los supuestos de cancelación recogidos en la Estipulación correspondiente.

Bajo ningún concepto se iniciará el Estudio hasta que se haya emitido la preceptiva autorización del CEIM correspondiente, y de cualquier otra autorización que, en su caso, fuera requerida por la legislación o regulación aplicable. La eficacia del presente Contrato queda supeditada a la obtención de las referidas autorizaciones.

TERCERA. - Normativa aplicable.

Las Partes se comprometen en todo momento a respetar y cumplir la legislación que corresponda aplicable a la firma de este Contrato y durante su vigencia. Si en el desarrollo del mismo se modificara la normativa pertinente, se entenderá automáticamente aplicada al citado Contrato, salvo que la correspondiente norma establezca un régimen transitorio de aplicación distinto.

En particular, resulta de aplicación a los estudios observacionales la siguiente legislación:

- Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los Productos Sanitarios.
- Real Decreto 1616/2009, de 26 de octubre, por el que se regulan los Productos Sanitarios Implantables Activos.
- Real Decreto Legislativo 01/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios.
- Real Decreto 957/2020, de 3 de noviembre, por el que se regulan los Estudios Observacionales con Medicamentos.





- Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica.
- Real Decreto 1716/2011, de 18 de noviembre, que establece los requisitos básicos de autorización y funcionamiento de los biobancos con fines de investigación biomédica y de tratamiento de las muestras biológicas de origen humano, y que se regula el funcionamiento y organización del Registro Nacional de Biobancos para la investigación biomédica.

CUARTO.- Obligaciones de las Partes.

Las Partes vienen obligadas a la completa ejecución de las prestaciones previstas en el presente Contrato, de conformidad con lo recogido en el mismo y en el Protocolo, y se comprometen a colaborar y a informarse recíprocamente con relación al Estudio.

Las Partes también se obligan, en función de sus responsabilidades, a conservar los documentos esenciales del Estudio durante el tiempo y en las condiciones establecidas en la legislación vigente.

Las Partes no podrán pactar entre ellas ni con terceros ajenos al presente documento, con relación a la realización del Estudio acuerdos o términos ajenos que dificulten, maticen, excepcionen, contravengan o impidan el cumplimiento de las respectivas obligaciones asumidas o que supongan la asunción de otras contrarias a la normativa aplicable. A estos efectos, cada una de las Partes manifiesta que a fecha de este Contrato no son parte en ningún acuerdo o pacto que contemple alguno de los acuerdos o términos referidos anteriormente. En particular, en virtud de esta Cláusula las Partes aceptan que no podrá acordarse ni pagarse contraprestaciones de cualquier tipo distintas de las previstas en este Contrato. Se excluyen de esta prohibición los gastos para reuniones celebradas con la finalidad de organizar y supervisar la realización del Estudio, así como las que pretendan analizar o dar a conocer los resultados del mismo (presentaciones o publicaciones científicas).

Colaborar en las visitas de seguimiento del Estudio que se realicen por parte de: (1) el CEIM, (2) los monitores y auditores que actúen a instancias del Promotor y (3) las autoridades competentes, cuando realicen actuaciones de inspección. Estas visitas, excepto las de inspección, serán comunicadas con una antelación mínima de una semana salvo que exista acuerdo de otro plazo entre las Partes. Durante la realización de dichas visitas de seguimiento, monitorización y auditorias, se adoptarán las medidas de índole técnico u organizativo que garanticen el máximo respeto de la normativa sobre protección de datos de carácter personal.







Por su parte, la Fundación se compromete a velar porque la Investigadora/a Principal cumpla las normas internacionales relativas a la realización de estudios randomizados, que correspondan de aplicación para este proyecto, recogidas en la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica (la "Ley 14/2007") y a colaborar en la realización de las visitas de monitorización del/de la monitor/a del estudio, las auditorías de auditores designados por el Promotor y las inspecciones de las autoridades sanitarias competentes. Igualmente, es obligación de la Fundación la gestión económica del presente Estudio, recibiendo ésta los pagos realizados por cuenta del Promotor.

Son obligaciones del Promotor, además de las previstas en la normativa aplicable, el dar continuo apoyo al Investigador/a Principal y proporcionar a éste y al CEIM cualquier nueva información de relevancia que se suscite sobre el medicamento en investigación. Además, el Promotor se compromete a no iniciar en la Fundación ninguna actividad relacionada con el reclutamiento de sujetos del Estudio hasta que no cuente con el preceptivo dictamen favorable del CEIM correspondiente y la firma de contrato.

La Investigadora Principal se compromete a custodiar los códigos de identificación de los pacientes.

Corresponde igualmente al Investigador/a Principal la selección de los miembros del equipo investigador y del personal de apoyo al Estudio, que podrá estar formado tanto por personas físicas como por entidades mercantiles o de otra índole, que cuenten con medios materiales y humanos apropiados para la ejecución del mismo.

QUINTO .- Aportación económica.

El VHIR entregará a la Fundación para el desarrollo del Estudio la cantidad de dos mil quinientos EUROS (2.500.-€), mediante transferencia bancaria a la cuenta que a tal efecto indique la Fundación, o por cualquier otro medio que pudieren pactar las partes. Este importe no incluye el correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente en cada momento, pero sí el 15% correspondiente a la gestión de la Fundación. (Anexo I, Memoria Económica).

La Fundación y el Promotor serán los únicos responsables de la correcta tributación de sus honorarios. Este servicio se encuentra sujeto a IVA, según la legislación aplicable.

El Promotor hace constar que, con relación a la realización de este estudio en la Fundación, no se han establecido ni se establecerán acuerdos ajenos ni paralelos a este contrato con la Investigadora







Principal ni investigadores colaboradores de la Fundación, de los que se deriven compensaciones económicas adicionales u otro tipo de contraprestaciones. Se excluyen de esta cláusula los gastos de reuniones para la organización del estudio, así como las facilidades que en el futuro el Promotor pueda disponer para la divulgación de los resultados obtenidos en el estudio en reuniones y publicaciones científicas.

SEXTO.- Propiedad intelectual.

Los resultados del estudio, así como todos los trabajos e informes realizados y todos los derechos de propiedad industrial derivados de este estudio, son propiedad exclusiva del Promotor.

Conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 27 de la Ley 14/2007, el Promotor se compromete a difundir, una vez finalizado el estudio, los resultados obtenidos, ya sean negativos o positivos, en medios de difusión de acceso público.

La publicación en revistas o libros científicos de los resultados por parte de la Investigadora Principal de la Fundación se tiene que efectuar de común acuerdo entre las dos Partes; hay que facilitar al Promotor una copia del manuscrito u original para que pueda conocer su contenido y hacer las comprobaciones oportunas. El Promotor, en un plazo máximo de treinta (30) días, debe comunicar por escrito a a Investigadora Principal si está de acuerdo o no con la publicación. Pasado este plazo sin que el Promotor haya respondido, se considerará que está de acuerdo y la Investigadora podrá proceder a su publicación. Si así lo solicita el Promotor, se podrá retrasar durante un periodo limitado de tiempo, que no podrá exceder los noventa (90) días, la presentación de los resultados o su entrega para ser publicados, con objeto de poder presentar la solicitud de una patente o adoptar otro tipo de medidas que el Promotor considere adecuadas para establecer y preservar sus derechos de propiedad.

El Promotor se obliga a recabar autorizaciones expresas a la Fundación y al Investigador Principal para poder utilizar sus nombres en publicaciones científicas o en cualquier otro medio de difusión con finalidades comerciales o de divulgación.

SÉPTIMO.- Publicación y Confidencialidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.c) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, el texto del presente convenio de colaboración será objeto de publicación en la página web de la Fundación, con excepción de los anexos, que tendrán carácter confidencial.







Las partes firmantes consienten que su nombre y apellidos sean publicados como parte del presente acuerdo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Decreto 176/2014 de 10 de octubre del Consell, la aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para la Generalitat y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales.

OCTAVA.- Resolución anticipada del Contrato.

La realización del estudio en la Fundación puede ser cancelada a instancias de una de las Partes o de mutuo acuerdo en las circunstancias siguientes:

- a) Imposibilidad de incluir un mínimo de sujetos que permita la valoración final del estudio en un plazo razonable de acuerdo con las características del estudio.
- b) Si a partir de un análisis intermedio de los datos u otras informaciones disponibles se infiere que no es seguro o que no está justificado seguir realizando alguno de los procedimientos en investigación a los sujetos del estudio.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones asumidas en este contrato por cualquiera de las Partes contratantes.
- d) Por mutuo acuerdo entre las Partes, manifestado por escrito.
- e) Por la voluntad de una de las Partes, manifestada por escrito con un mínimo de un mes de antelación.

La Fundación garantizará la seguridad del sujeto, valorar la continuidad del tratamiento y el cumplimiento de la normativa legal vigente en la materia.

La Fundación deberá garantizar que la Investigadora Principal facilite al Promotor toda la documentación exigida por el Protocolo, las leyes y reglamentos aplicables, así como todos los equipos que le haya facilitado el Promotor en relación con el Estudio dentro de un plazo máximo de noventa (90) días tras la finalización o la rescisión anticipada del Contrato.





NOVENA.- Tributos.

En la ejecución del contenido del presente Contrato, cada parte soportará los tributos que se puedan devengar y sean de su cargo según la Ley.

DÉCIMA.- Comunicaciones.

Las Partes efectuarán todas las notificaciones y comunicaciones relativas al presente Convenio por escrito firmado por persona con poder suficiente, mediante carta certificada con acuse de recibo.

No obstante, en caso de urgencia, podrá hacerse la notificación o comunicación por cualquier otro medio, sea telegráfico, télex u otro, pero, en ese caso, deberá confirmarse por escrito dentro del plazo de los tres (3) días siguientes enviando a tal efecto carta certificada con acuse de recibo reproduciendo el mismo contenido.

Las Partes acuerdan que los datos a efectos de notificaciones serán los siguientes:

• Por la Fundación:

- Domicilio: Avenida Tres Cruces, s/n, 46014 Valencia (España).
- A la atención de: Fundación Investigación Hospital General Universitari de Valencia
- Teléfono, E.mail: (34) 963131893 o (34) 963131800, (ext. 437231) fundacion hgv@fihguv.es

Por el VHIR:

- Domicilio: VHIR- Paseo Vall d'Hebron, 119-129, Edificio Mediterránea, 2ª planta, 08035
 Barcelona
- A la atención de: Legal Department
- E.mail: legal@vhir.org

• Por El Promotor:

- Domicilio: IMIDomics- C/Baldiri i Reixac, 4, Edif Cluster II, 08028Barcelona
- A la atención de: Dep. Operaciones
 E.mail:
- Por el Grupo Investigador/Investigadora Principal:







- Domicilio: Avenida Tres Cruces, s/n, 46014 Valencia (España).

- A la atención de: Dra. Violeta Zaragoza Ninet

- Teléfono, E.mail: (34) 963131893

Las notificaciones efectuadas en estos domicilios serán válidas y producirán todos sus efectos, en tanto que las Partes no notifiquen el cambio de domicilio.

DECIMOPRIMERA.- Protección de datos.

La Fundación garantiza que la Investigadora Principal y sus colaboradores, el Promotor y así como los monitores y/o auditores designados por el Promotor garantizan que: los datos de carácter personal de los sujetos incluidos en el estudio se tratarán de acuerdo con las previsiones establecidas el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de datos de carácter personal, y la normativa que la desarrolla; se mantendrá el anonimato de los sujetos incluidos en el estudio y la protección de su identidad; no se cederá ningún dato de carácter personal de los sujetos del estudio, excepto en aquellas circunstancias que permita la ley.

La Fundación se compromete a velar para que la Investigadora trate la documentación, información, resultados y datos relacionados con el estudio conforme a su carácter confidencial y secreto, a velar por la circulación restringida de esta información y a hacerse responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que deban tener acceso a ella de acuerdo con lo que se establece en este contrato.

Los monitores y/o auditores designados por el Promotor podrán acceder a la información y documentación clínica sobre los sujetos incluidos en el estudio que esté en la Fundación, a fin de verificar la exactitud y la fiabilidad de los datos facilitados por la Investigadora Principal, pero no deben recoger los datos personales de identificación de los sujetos del estudio. La Fundación también facilitará el acceso a estos datos a los inspectores de las autoridades sanitarias competentes.

El detalle de la actuación respecto a la protección de datos personales queda descrito en el Anexo III.





DECIMOSEGUNDA.- Miscelánea.

<u>Modificaciones del Contrato</u>. Toda modificación del presente Convenio deberá, para ser válida, constar por escrito, debidamente firmado por las Partes.

<u>Prevalencia</u>. Si existieran contradicciones entre el contenido de las cláusulas del presente Convenio y/o el contenido de un documento complementario o un anexo, se dará siempre preferencia a la letra, espíritu y finalidad de las cláusulas del primero.

<u>Anexos</u>. Si el presente Convenio tuviera Anexos unidos deberán ser firmados en todas sus hojas por las Partes y se considerarán parte integrante del mismo a todos los efectos.

Títulos. Los títulos dados a las estipulaciones del Convenio cumplen únicamente la función de facilitar el manejo del mismo y no podrán en ningún caso considerase como elementos de interpretación.

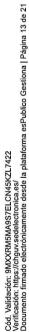
<u>Falta de ejercicio de los derechos</u>. El hecho de que una de las Partes no ejercite alguno de los derechos que para ella se derivan del Convenio no será considerado como una renuncia definitiva a sus derechos ni como una dispensa a la otra Parte de cumplir en el futuro la o las obligaciones concernientes en los términos y las condiciones del contrato.

Independencia e integración de las cláusulas. La ilicitud, invalidez o inefectividad de cualquiera de las estipulaciones del Convenio no afectará a la eficacia del resto, siempre que los derechos y obligaciones de las Partes derivados del Contrato no se vieran afectados de forma esencial. Se entiende por esencial cualquier situación que lesione gravemente los intereses de cualquiera de las Partes, o que recaiga sobre el objeto mismo del Convenio. Dichas estipulaciones deberán reemplazarse o integrarse con otras que, siendo conformes a la ley, respondan a la finalidad de las sustituidas.

<u>Renuncia</u>. No se entenderá que existe renuncia de las Partes a alguno de los derechos dimanantes del Convenio o derivados del incumplimiento del mismo salvo cuando dicha renuncia se haga de forma expresa y por escrito.

Si alguna de las Partes renunciara a alguno de los derechos derivados del Convenio o de cualquier incumplimiento de la otra Parte de conformidad con el párrafo anterior, dicha renuncia no podrá en modo alguno interpretarse como renuncia a cualquier otro derecho







derivado del Convenio o de cualquier incumplimiento de la otra Parte, aun cuando sean similares.

DECIMOTERCERA.- Resolución de conflictos.

Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo, que pueda surgir en el desarrollo del presente Contrato. Por ello, y previa reclamación judicial, ambas Partes acuerdan requerir fehacientemente a la presunta infractora para que en el plazo de diez (10) días corrija los presuntos incumplimientos. Caso contrario y manteniéndose en dicha situación, quedará expedita la vía judicial para la resolución del conflicto.

DECIMOCUARTA. Jurisdicción y competencia.

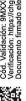
El presente Convenio se regirá e interpretará de acuerdo por sus propias cláusulas y en su defecto por la normativa española que resulte de aplicación.

Las Partes designan la ciudad de Valencia como lugar del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio a los efectos de lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Para la resolución de cualquier litigio o divergencia dimanante de la aplicación, interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio, las Partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten, expresamente, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Valencia.

DECIMOQUINTA .- Buena fe.

Las Partes se comprometen a cumplir lo dispuesto en el presente Convenio y a ejercitar los derechos y a cumplir las obligaciones que se desprendan del mismo en todo momento conforme a las más estrictas exigencias de la buena fe.





Y, en prueba de su conformidad, las Partes ratifican y firman el presente Contrato, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el VHIR

38130640K

Firmado digitalmente

BEGOÑA

BEGOÑA BENITO (R:

BENITO (R:

recha: 2024.04.17

G60594009)

09:58:27 +02'00'

Fdo. Dña. Begoña Benito Villabriga

Directora del VHIR

Fdo. Dña. Mª del Carmen Escobedo Lucea

Por la Fundació Investigació Hospital

General Universitari de Valencia

Gerente de la Fundación

Por el Consorcio Hospital General de Valencia

Fdo. Dra. Goitzane Marcaida Benito Gerente del Consorcio HgUV

Por el Promotor IMIDomics

Digitally signed by

SARA MARSAL Date: 2024,04.17 (R: W0096456I) Date: 2024,04.17 12:54:21 +02'00'

Fdo. Dra. Sara Marsal Barril Chief Medical Officer

La Investigadora Principal

VIOLETA Firmado digitalmente por VIOLETA ZARAGOZA[NINET ZA NINET

Fdo. Dra. Violeta Zaragoza Ninet Servicio de Dermatología del Hospital General de Valencia

ANEXO I